

## RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador 07 de junio de 2017

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en fecha <u>09 de mayo de 2017</u>, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré <u>Ley y Reglamento</u>), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados <u>50 de su Reglamento</u>; siendo en consecuencia admisible en base al <u>Artículo 54 del Reglamento</u>.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del Reglamento, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

## I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

- "Estados financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria, Estado de Flujo de Fondos), por fuentes de financiamiento (Fondo General, Recursos Propios, Préstamos Externos y Donaciones), al 31 de diciembre de los años 2009 a 2016 y al 31 de marzo de 2017.
- 2. Listado actualizado al 30 de abril de 2017 de empresas donde CEL es accionista, detallando la razón social, el giro principal, el número de acciones que posee CEL y el valor por acción"

## II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de



lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

#### III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se aclara, que tal y como se le notificó debido a la complejidad y antigüedad en el documento solicitado, se modificó el plazo de entrega en dos ocasiones, encontrándonos en tiempo y forma según lo contemplado en el **Artículo 71 de la Ley,** con el fin de resolver la misma de conformidad al principio de integridad es decir en forma completa y no parcializada.

En cuanto al ejercicio de mis funciones en conformidad al **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la información solicitada sirviendo de enlace entre el <u>solicitante y la fuente de información</u> de dar el acceso, y para tal efecto giré memorándum a la **Gerencia Financiera** de esta **Comisión**. Por su parte dicha Gerencia mediante memorándum y en el debido cumplimiento del **art. 70** de la **Ley**, remitieron la documentación solicitada, habiendo verificado el índice de reserva la calificación de esta, se determinó que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales **a)** y **b)** del **art. 72** de la **Ley**, antes mencionados ya que lo anterior sobre la base de lo solicitado es una documentación pública; por lo tanto de conformidad al Artículo 56 lit. d) del Reglamento concedo el acceso a la información solicitada, literalmente según respuesta de la Gerencia antes mencionada; con memorándum anexo, el cual envío por correo electrónico tal y como se señaló en la solicitud.

#### IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: De conformidad a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 6, 18 de la Constitución de la República, Arts. 50, 63, 65, 69, art. 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 lit. d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:



# SE CONCEDE EL ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN,

Pudiendo el solicitante ejercer	los derechos de	Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta